

# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Tomo IV.

PACHUCA.—Sábado 11 de Mayo de 1872

Num. 36

### CONDICIONES.

Este periódico se publica los miércoles y sábados a las doce del día.

El precio de suscripción para el Estado, será el de cincuenta centavos más, y fuera de él sesenta y dos y medio, tenor de porte.

La administración del periódico está a cargo del C. Marco-  
no García, firmará los recibos de suscripción, y despacharán  
los negocios relativos al periódico.

Se reciben las suscripciones en esta capital en el despacho  
de la imprenta, y en los distritos en las administraciones de  
rentas.

Se insertan gratis las citaciones de las oficinas del Estado  
más como las retitulas de interés general. Los de interés par-  
ticular a precios convencionales.

### EDITORIAL.

#### LEVANTAMIENTO DEL ESTADO DE SITIO

DEL ESTADO DE HIDALGO

#### Y SUS CONSECUENCIAS.

Se han elevado al C. presidente de la República tres peticiones publicadas por el "Siglo XIX," la primera firmada por dos diputados de la diputación permanente del Estado; la segunda firmada por 72 personas; y la tercera, por el Sr. D. Antonino Tagle, pidiendo volverse a encargar del gobierno.

Para saber si el levantamiento del estado de sitio es conveniente ó no a un partido, sino a los ciudadanos del Estado, y para conocer si es voluntad de estos que vuelva su gobernador constitucional a encargarse de sus funciones gubernativas, es preciso examinar el personal de los que han hecho las peticiones; y calcular qué sería del Estado si el Sr. Tagle volviera a encargarse de su dirección, acompañado del círculo de personas que le es tan querido.

Los dos diputados que firmaron la primera petición, se jactan de leales al Sr. Tagle, y obran más bien por el afecto que le tienen, que porque los guse algún principio político fijo, ó el bienestar del Estado. En su solicitud vienen confesando que son necesarias las facultades extraordinarias y se atrevén a asegurar que la legislatura se las concederá al gobernador constitucional si se le vanta el Estado de sitio.

Entre los setenta y dos peticionarios de la segunda solicitud, existen siete extranjeros que no tienen derecho de ingerirse en las cuestiones del país; siendo de notar, que

uno es fondista, y el otro pastelero, que saltan los bailes y comidas que proporcionaba el gobierno constitucional con frecuencia, y que por esto han perdido aquellos el lucro que les proporcionaban esas diversiones; su firma representa el interés personal. Quince son empleados, que unos por estar carentes, y otros porque deben sus puestos al Sr. Tagle, ó a su influencia, pusieron sus firmas. Nueve pertenecen a la asamblea municipal, que ha dado tanto escándalo por sus actos inmorales y públicos de falsificación del voto popular. Entre los que firman como propietarios, algunos solo lo son de buena salud. Muchos de los demás solicitantes son personas muy poco ó nada instruidas, cuyas firmas se han obtenido por sorpresa ó por engaño. Solo hay entre las firmas de dicha solicitud, nueve personas acomodadas independientes del gobierno, de quienes se puede suponer que firmaron a subieudas ó por condescendencia. Pero esta misma solicitud prueba la muy poca popularidad que tiene el Sr. Tagle en el Estado, y que sus habitantes están contentos con el estado de sitio, supuesto que a pesar del empeño que se tuvo en recoger firmas de todas las clases de la sociedad, empleando hasta el engaño, únicamente se recogieron tan pocas, cuando se pretende probar que el estado de sitio es generalmente odiado, y deseado con ansia el restablecimiento del gobierno constitucional.

Supongamos levantado el Estado de sitio; el Sr. D. Antonino encontraría dificultades insuperables para gobernar el Estado. Las dos mayores son organizar los caños de hacienda y guerra, siguiendo los principios que le han guiado en su administración anterior, conformes con las enseñanzas que hace en los documentos publicados bajo su firma, y sostenedos por el "Defensor," que debemos considerar hoy como el órgano oficial del gobierno constitucional suspendido. Este llegó á deber seis ó siete quincenas a pesar de los bastos conocimientos del secretario de hacienda, Sr. Ramírez y Rojas, y con mil ansias sostuvo noventa ginetes y ochenta infantes. La comandancia militar ha puesto en corriente sus pagos; ha sostenido costosas expediciones militares, puesto en servicio activo y pagado mas de mil infantes de guardia nacional; destinado a dos cientos de estos, comprado doscientos rifles Remington, cien espadas, setenta caballos,

el equipo correspondiente a ochenta ginetes, y ochenta monturas; el costo de la caballería asciende hasta hoy á ochenta mil pesos, y existen disponibles para el servicio setenta hombres montados, armados y equipados; ha duplicado el sueldo á los catedráticos del Instituto literario; asignado sueldo al director que carecía de él; compradoles un uniforme á los alumnos que lo estrenaron el 5 de Mayo; y se han pagado cerca de 2,000 pesos de la deuda de Noviembre y Diciembre.

Para cubrir todos estos gastos ordinarios y extraordinarios, han bastado el decreto de 6 de Febrero, que modifica el reglamento de la ley orgánica de impuestos dada por la legislatura en 27 de Setiembre de 1871; el aumento de dos al millar sobre fincas rústicas y urbanas, que importa como dos mil pesos mensuales; y poner en juego varios expedientes sobre adeudos de contribuciones que tienen algunos ricos hacendados, y que había dejado dormir en su cartera el anterior secretario de hacienda. Pues bien, estas disposiciones hacendarías que han dado y seguirán dando tan magníficos resultados, han sido amargamente criticadas por el círculo taglista, y hasta calificadas por el "Defensor del orden constitucional," de arbitrariedades y abusos, por los que se debe encusar al C. gobernador y comandante militar.

Los artículos 40 y 41 de la ley orgánica establecen:

"El ejecutivo del Estado especificará cuáles son los efectos que deben quedar exentos de alcabala. Se autoriza al ejecutivo del Estado para que expida un reglamento sobre el sistema de regulación de alcabalas, procedimiento administrativo para su cobro, y sujetos a los defraudadores, la cual nunca excederá del doble de la alcabala, fuera de lo que sea su importe."

En virtud de estas facultades el Sr. D. Antonino Tagle y el C. Francisco de Asís Osorio, que es su sustituto legal, y actual gobernador pudieron expedir el reglamento y modificarlo según los resultados prácticos que diera su ejercicio, sin necesidad de facultades extraordinarias. Mas los señores Tagle y Ramírez y Rojas, a pesar de su perspicacia y gran instrucción, y de los consejos de algunas personas muy prácticas en el ramo de hacienda, gravaron en su reglamento á los pobres, con alcabalas que antes

no pagaban; disminuyeron las de los lícenes embajantes, con lo cual se favorece el repugnante y pernicioso vicio de la ebriedad, y exceptuaron del pago de alcabalas á la clase minera que es la más rica y productiva del Estado. De tales disposiciones resultó la ridícula de que pagaran alcabala los guajolotes, las cucarachas, las bateas, el ixtle, la palma, el carbón, la pepitoria, los huevos, los ayates y otros efectos que constituyen las miserables industrias y comercio de la raza indígena. Esta clase de alcabala era tan poco productiva y de tan difícil cobro, que mientras que un guarda perseguía por el cerro á un indio que llevaba un guajolote ó un manojo de palma para tejer trenilla para sombreros, se le escapaba otro causante que debía pagar veinte veces mas. Mientras estuvo vigente esta parte del reglamento los productos de la aduana disminuyeron considerablemente; los empleados no dieron abasto al cobro en todo el día, y el tumulto de los causantes fue tanto que rompieron hasta las vidrieras de la oficina. Todos estos males se remediaron con la derogación del art. 21 de dicho reglamento.

De aquellas disposiciones resultó también la injusticia de que la compañía avícola de las minas de Pachuca y Mineral del Monte, que no pagaba contribuciones por el leonino contrato que hizo con Doblado, el cual hizo perder al Estado mas de tres millones de pesos, quedara después de cumplido este, sin pagar por sus pingües negociaciones una contribución equivalente al derecho de ensayo y al dos ó tres por ciento que pagaba antes del contrato referido, que dejó exhausto al erario del Estado.

Estos actos de la administración del Sr. Tagle, realzan su carácter aristocrático y arbitrario; excepciones y privilegios para los ricos, gravámenes y vejaciones para los pobres. El art. 41 de la referida ley dice: "El ejecutivo del Estado especificará cuáles son los efectos que deben quedar exentos de alcabala." No dice cuáles son las clases del Estado que deben quedar exentas del pago de alcabala. El Sr. D. Antonino, con la arbitrariedad que le es genial, dió tormento á ese artículo y exceptuó á la clase minera del pago de alcabalas, dejando así con pocos recursos al erario, y perpetuando el escandaloso contrabando que se hace á la sombra del privilegio concedido, como consta por la introducción de efectos consigu-

dos á la compasiblidad, que no son necesarios para el laboreo de las minas y beneficio de sus metales, y porque no consta en los libros de la aduana que se hayan hecho introducciones de sebo para las tocinerías y velerías. El gobierno constitucional fué arbitrario, porque no tuvo precepto legal expreso en que fundar tan injusto privilegio, que además es vejatorio para el Estado y odioso para las demás clases del mismo que pagan sus alcabalas, sean cuales fueren sus pérdidas ó sus ganancias en los efectos que introducen. El gobernador ha infringido por esto, como otras muchas ocasiones, el art. 5.º de la constitución del Estado.

El C. gobernador Osorio quitó ese infame privilegio, remedio el robarando, que se hacia á su sombra y procuró recursos al Estado derogando los artículos 22, 38 y 39 del reglamento autorizado por el secretario Ramírez y Rojas. Estas determinaciones tan conformes á la ley y al espíritu democrático cuyos beneficios resultados se palpan en la puntualidad de los pagos ordinarios y en la satisfacción de los gastos extraordinarios, que después servirán para llevar á cabo mejoras materiales y morales, que reclama con urgencia el Estado, son calificadas de atentados punibles contra la propiedad por el Defensor del Sr. Tagle.

El haber puesto en giro el C. Francisco Viniegra en esta y en la otra vez que desempeñó la secretaría de hacienda, los expedientes de adeudo de contribuciones de los ricos homes, ha proporcionado recursos á la hacienda de que se ha aprovechado aun el gobierno del Sr. Tagle; testigos sonantes de esto son los tres mil setecientos setenta y seis pesos que entregó Fagoaga, por cuenta de una traslación de dominio que ocultó, cuyo expediente remitió el C. Francisco Viniegra siendo administrador de rentas, al Sr. Ramírez y Rojas, quien lo dejó dormir y por esto no ha percibido el gobierno del Estado la cantidad de diez y ocho mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos [\\$18,465] y la federación la suma de novecientos cuarenta y cuatro pesos [\\$944].

En el tiempo que lleva de declarado en sitio el Estado, la contribución federal, y en consecuencia las rentas de este, ha subido un treinta por ciento sobre los productos que daba durante el gobierno constitucional.

Este resultado en hacienda es una eloquente defensa en este ramo del gobierno del C. Francisco de A. Osorio contra los denuestos y calumnias de sus detractores de oficio.

Que vuelva el Sr. Tagle y con él volverán sus odiosos privilegios á los ricos, sus gravámenes y vejaciones sobre los pobres, la miseria y los despilfarros en hacienda. Se verá en una cruel alternativa; si deroga como está anunciado por su periódico, todas las disposiciones y nombramientos del gobierno extraordinario por complacer á

sus amigos y sostener sus escritos, obtendrá los resultados que le pronosticamos y el descontento de los ciudadanos del Estado; si para cambiar el programa de su administración deja vigentes las determinaciones del gobierno de sitio que han dado buen resultado, para lo que necesita prescindir del personal que le ha seguido en la suspensión y de los que le han sido fieles, á su modo, desde los puestos que ocupan por la bondad del C. Osorio, traicionando su confianza, confiesa que no tuvo razón para combatir la declaración del estado de sitio, y tal vez se convierte en enemigos á los que antes se llamaron sus amigos.

En el ramo de guerra su situación es mas grave. La comandancia militar del Estado se ha visto precisada á levantar y pagar mas de mil infantes de guardia nacional; á nombrar jefes políticos que inspiran respeto a los sublevados y confianza al gobierno; á dar el mando de la infantería y caballería á jefes militares activos, que por sus opiniones y antecedentes debían obrar, como en efecto lo han hecho, contra los sublevados y bandidos; á vestir doscientos guardias nacionales; á comprar el armamento, equipo y caballos para levantar un escuadrón; y á costear expediciones militares: todo esto con el objeto de extinguir á los revoltosos, bandidos y plagiarios, que infestaban el Estado turbando la paz y seguridad de sus habitantes; con el de pacificar la Huasteca, destituyendo del mando político del distrito de Huejutla á D. Jesus Andrade, cuya permanencia en la legislatura causaba dos revoluciones: una por sus opiniones y protección decidida á los porfiristas y bandidos, contra el gobierno general; y otra contra el gobernador constitucional, y el mismo Andrade, por la persecución tenaz y sanguinaria que desplegó este contra más de cien familias, domiciliadas en aquel distrito, por sus opiniones reeleccionistas; con el de contrariar el motín de Licarte y cómplices en Tulancingo, cuya perdida hubiera causado que Negrete, Luis León y comparsa se hubieran poseicionado de una gran parte del Estado; con el de desvariar la sublevación de Mata en el distrito de Jalapa, donde estaba protegido por las autoridades de Pisaflores; con el de dar por último respetabilidad al Estado, cuya capital y poblaciones importantes no han vuelto á ser ocupadas por los sublevados y bandidos desde la declaración de sitio, siendo rechazados con notables pérdidas de algunas que se han atrevido á atacar. Merced á estas disposiciones militares, y á la eficaz cooperación de las fuerzas federales que han obrado en combinación con las del Estado, se ha restablecido en su mayor parte la paz y seguridad de sus habitantes. Hay que observar, que durante el gobierno del Sr. Tagle, siempre había en el Estado fuerzas federales que lo auxiliaron, y varias ocasiones

ca permanecen en Hidalgo, y sin embargo, nunca se pudieron conseguir triunfos tan provechosos para la tranquilidad pública como hoy.

Los redactores del "Defensor" han negado y niegan que la comandancia militar haya logrado con sus medidas restablecer en su mayor parte la paz y seguridad en el Estado, y pretenden hacer creer que la declaración de sitio ha sido inútil y aun perniciosa para sus habitantes. Pero esos mismos redactores, en su *Relación de los principales sucesos ocurridos en el Estado de Hidalgo, desde que fue declarado en sitio*, que publicaron con ese fin, vienen demostrando lo contrario, y sirviéndonos de apoyo en nuestras aserciones. Si no, ateniéndonos á lo relatado en su relación citada, con arreglo á ella les preguntaremos: ¿Dónde están los cuarenta hombres que plagiaron al Sr. Massa entre Teja y Venta de Cruz el 3 de Febrero? Dónde los cincuenta bandideros q. se al mando de Canuto Sandoval estuvieron robando todo el dia 12 del mismo mes, y cometiendo otros crímenes, robando el mismo dia la diligencia que va de Pachuca á Méjico! Qúe se han hecho los ciento treinta hombres con que Sotero Lozano atacó á Zempoala el dia 14 de Marzo? ¿Cómo han desaparecido las partidas de sublevados que inquietaron á la población y á la fuerza federal de Tulancingo el dia 15 del mismo mes? ¿Dónde se hallan las partidas que el dia 19 siguiente atacaron á la vez á Apam y á Zungulúa y fueron rechazadas? ¿Cómo han desaparecido los ciento cincuenta hombres, que mandados por el general Gonzalez, Fragoso y Rodríguez fueron batidos el dia 26 del mismo Marzo por el coronel Salcedo en Santo Tomás, haciendoles cuatro muertos? Por último, ¿No es cierto que Sotero Lozano, Catirino Fragoso, Canuto Sandoval y Juan García han tenido que esconderse, habiendo sido batidas sus fuerzas, acosados por una persecución tenaz y bien combinada? ¿No es cierto también que han cesado los asaltos que estos daban al tren?

Que vuelva el Sr. D. Antonino á encargarse del gobierno de Hidalgo, y aparecerán de nuevo las partidas de pronunciados y bandidos, porque tendrá que poner en asamblea las guardias nacionales que están hoy en servicio á causa de no tener con qué pagarlas; porque disolverá el escuadrón levantado con tantos afanes y sacrificios durante el estado de sitio, supuesto que su "Defensor" considera como un crimen del C. Francisco Osorio, del que se le tomará severa cuenta, haber levantado dicho escuadrón y las otras fuerzas mencionadas. El Sr. Tagle, encastillado en sus ideas de no pedir facultades extraordinarias, ni de militarizar su gobierno, no tendrá ningún triunfo contra los bandidos y pronunciados como no lo tuvo antes, según confiesa en su carta, dirigida al redactor del "Periódico oficial," publicada en el núm. 4 del "Defensor del

orden constitucional," donde dice: "No recuerda vd. una acción notable, ni un triunfo obtenido por mí contra los bandidos y pronunciados. No disputaremos por esto; pero no olvide V. que ni soy ni he pretendido ser nunca militar, ni que lo fuese mi gobierno. Nunca he querido tener un ejército en el Estado [véase mis iniciativas], sino la fuerza de policía indispensable para mantener la tranquilidad pública en épocas normales. Tampoco la policía debe tener muchas pretensiones de gloria militar, porque saldría de su esfera. No confundamos, pues, señor redactor unas instituciones con otras, y poniendo á cada uno en su lugar, seremos más justos."

Lo somos y por esto nos atrevemos á supplicar al Sr. D. Antonino Tagle; que ya que tiene la ingenuidad de confesar que su carácter no es aproposito para regir un Estado en tiempo de guerra, tenga también la abnegación de dejar las riendas del gobierno en otras manos, cuyo desprendimiento lo elevaría en la consideracion de todas las gentes honradas e imparciales. Recuerde el Sr. Tagle que el general Guerrero fué mas grande cuando resignó el mando en manos de Iturbide que era su enemigo, que antes cuando lo combatía.

LA REDACCIÓN.

## PARTE OFICIAL.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 4.º—Mesa 3.º—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Benito Juárez Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos á sus habitantes, sabed:

"Que el congreso de la Unión ha decretado lo siguiente:

"El congreso de la Unión decreta:

"Art. 1.º El secretario de hacienda pagará lo que se ahorra por spaldos desde Diciembre del año anterior hasta el 15 del corriente mes y año, á los empleados de la secretaría del congreso y á los de la contaduría mayor de hacienda."

"Art. 2.º Desde la segunda quincena del mes que cursa en lo de adelante, se los abonarán á dichos empleados sus spaldos, resarcivos, con exacta igualdad á los de los ciudadanos diputados."

"Salón de sesiones del congreso de la Unión. México, Abril 24 de 1872.—Guillermo Valle, diputado presidente.—José Fernández, diputado secretario.—Gómezindo Burquez, diputado secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se lo dé el debido cumplimiento.

"Palacio nacional de México, á veinticuatro de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Benito Juárez.—Al C. Matías Romero, secretario de Estado y del despacho de hacienda y crédito público."

"Y lo comunico á vd. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Independencia y libertad. México, Abril 24 de 1872.—Romero.—Ciudadano. . . .



Luis Potosí y Chihuahua, la exportación de oro y plata en pasta bajo las bases indicadas

112. El contrato celebrado con los arrendatarios de la casa de moneda de San Luis Potosí, de que en seguida se hablará, hizo extensiva a los minerales de dicho Estado la libertad de exportar sus pastas, cuya prohibición que la por ahora restringida solamente a los minerales situados en el Estado de Chihuahua.

113. El arrendatario de la casa de moneda de esta capital prestó además al erario en dinero efectivo la cantidad de ciento cincuenta mil pesos (\$ 150,000) con el interés de seis por ciento anual.

114. Todas estas condiciones hacen del contrato celebrado en 25 de Marzo, con el arrendatario de la casa de moneda de esta capital, un arreglo altamente ventajoso para la nación, supuesto que sin pedir indemnización ninguna por la renuncia que hizo del derecho que tenía para no consentir en la exportación de metales preciosos en pasta de su distrito minero, cedió a la nación casi la mitad de sus créditos contra el erario federal, bajó a la mitad el interés de la cantidad a que dichos créditos que habían recibidos, é hizo al erario, en circunstancias bien difíciles, un préstamo de ciento cincuenta mil pesos (\$ 150,000) en efectivo, bajo condiciones muy equitativas.

115. Tampoco el contrato de 25 de Marzo próximo pasado, implica una prórroga del arrendamiento de la casa de moneda de esta capital, supuesto que se limita a reconocer la subsistencia de este, por el tiempo que había sido acordado con facultad suficiente, y que se requería para verificar el pago de los créditos del arrendatario. Dicho contrato no tiene, pues, condición alguna que pueda considerarse onerosa para la nación.

116. En condiciones semejantes al contrato celebrado con el arrendatario de la casa de moneda de esta capital en 25 de Marzo, se encuentra el concluido el día siguiente con los arrendatarios de la casa de moneda de San Luis Potosí. Las estipulaciones cardinales del contrato de 26 de Marzo próximo pasado, que el ejecutivo estima muy favorable a los intereses del erario, consisten: en la sesión hecha por los arrendatarios al erario federal de más de doscientos mil pesos (\$ 200,000) de sus créditos; la reducción del interés del seis por ciento que venían ahora conforme a sus contratos vigentes, a tres por ciento que se les abonará en lo futuro; su consentimiento sin indemnización para la exportación de oro y plata en pasta de los minerales situados en el Estado de San Luis Potosí, conforme a las bases de la ley de 24 de Diciembre de 1871; el aumento de la cantidad que pagará al erario federal por arrendamiento de aquella casa de moneda; el préstamo al tesoro público de la cantidad de cincuenta mil pesos.... (\$ 40,000) en efectivo con el rédito de seis por ciento anual, y la libertad de recobrar la casa de moneda de San Luis Potosí cuando el ejecutivo lo considere conveniente, y aun cuando los arrendatarios no estén cubiertos de sus créditos.

117. La exportación de plata pasta ha quedado permitida en toda la República con excepción del Estado de Chihuahua.

118. Préstamo hecho por el arrendatario de la casa de moneda al erario federal.

119. Ventajas obtenidas por el contrato con el arrendatario de la casa de moneda de México.

120. Tampoco este contrato implica prórroga del arrendamiento pendiente.

121. Condiciones del contrato celebrado en 26 de Marzo con los arrendatarios de la casa de moneda de San Luis Potosí.

117. En virtud de estos contratos ha sido posible al ejecutivo decretar en beneficio de casi toda la nación, en el espacio de menos de cuatro meses, la muy importante franquicia de exportar las pastas de oro y plata bajo los mismos términos en que se verifica la de los mismos metales acuñados. Por medio del decreto de 1.<sup>o</sup> de Enero de 1872 ha sido establecida muy considerablemente esta franquicia, suprimiendo el derecho de exportación sobre metales preciosos acuñados y en pasta.

118. Las leyes de 10 y 24 de Diciembre de 1871, la de 26 de Enero último, el contrato de la misma fecha á que ella se refiere, las leyes de 25 y 26 de Marzo próximo pasado y los contratos á que se refieren, lo mismo que todos los demás documentos concernientes a este asunto, se acompañan adjuntados con el número 8, entre los documentos nuevos á esta exposición. Por ellos se ve que los contratos de 26 de Enero citado, de 25 y 26 de Marzo siguiente, no implican necesariamente una prórroga del arrendamiento de las casas de moneda de Guanajuato, Zitácuaro, México y San Luis Potosí, supuesto que por el contrario se evitó de estipular expresamente en ellos, que el ejecutivo podría recobrar las casas de moneda referidas á la expiración del contrato actual, ó en la época posterior en que la fuese conveniente, siempre que pagase las cantidades que entonces se debiesen á los arrendatarios. Hay ademas en todos esos contratos otra estipulación en virtud de la cual las referidas casas de moneda pueden volver á la administración del gobierno, aun antes de la expiración de los contratos actuales de arrendamiento, y estipulaciones todavía mas favorables respecto de la de San Luis.

119. Los arrendamientos de las casas de moneda á particulares habían sido hasta aquí gravemente onerosos para la nación, precisamente porque ellos constituyan una rémora que se consideraba insuperable para decretar la libertad de exportar metales preciosos en pasta, cuya medida se creía de absoluta necesidad para fomentar el desarrollo de la industria minera de la nación. Por lo mismo, una vez expirados los contratos de arrendamiento, de esta cláusula tan gravosa, desaparecen la circunstancia que los hacia tan onerosos á la nación y que exigía todo género de esfuerzos para no consentir por motivo alguno en su prórroga. Sin embargo de estas consideraciones, el ejecutivo ha tenido cuidado especial, como se acuerda de manifestar, de no autorizar por un solo día la prórroga de dichos contratos.

120. De lo expuesto aparece, que por medio de las leyes expedidas por el ejecutivo para autorizar la exportación de metales preciosos en pasta, se ha conseguido hacer ingresar al tesoro federal recursos extraordinarios, que llegan á medio millón de pesos, y que de otra manera no se habrían podido obtener, sino por medio de préstamos y exacciones, ó bajo condiciones gravemente onerosas para la nación. A tenor de esta circunstancia, que deja satisfecho el objeto de la ley de 1.<sup>o</sup> de Diciembre de 1871, se ha alcanzado el resultado verdaderamente ventajoso para los intereses nacionales, de quitar

121. Ventajas conseguidas en favor de la minoría en los contratos celebrados con los arrendatarios de casas de moneda.

122. Los documentos referentes a esto ultimo se acompañan á esta exposición.

123. Los arrendamientos pendientes han sido expurgados de las cláusulas onerosas al erario y á la minoría.

124. Ventajas peculiares obtenidas por los contratos celebrados con los arrendatarios de las casas de moneda.

la mayor de las rémoras que hasta ahora se habían opuesto al incremento de la primera y principal industria de México.

125. La ley de 25 de Diciembre de 1871, que autorizó el tránsito de mercancías extranjeras por el territorio nacional, es la segunda de las medidas decretadas por el ejecutivo en ejercicio de las facultades extraordinarias, con objeto de romover las trabas que se oponen al desarrollo de la riqueza pública.

126. La posición geográfica de la República, colocada en medio de dos grandes mares y entre los dos continentes mas numerosamente poblados hará que sea el tránsito del tiempo en México el paso necesario para el comercio entre la Europa y el Asia. Lo estrecho de su territorio en Tehuantepec, facilitará considerablemente el tráfico interoceánico, con tanto mayor seguridad, cuanto que según los últimos reconocimientos, puede fácilmente canalizarse aquel istmo. Pero aun sin tener en cuenta las necesidades e intereses futuros de la nación a este respecto, está fuera de duda que desde hace tiempo se ha hecho sentir la necesidad de autorizar, en pequeño y con restricciones que eviten el fraude, el tránsito de mercancías extranjeras por el territorio nacional.

127. El ejecutivo había examinado con anterioridad y de una manera escrupulosa esta cuestión, al someter al Congreso su informe sobre el tránsito, de 8 de Noviembre de 1870. La última comisión de presupuestos del quinto Congreso de la Unión encontró fundadas las ideas del ejecutivo sobre este asunto, y consultó á la cámara en su proyecto de presupuesto de ingresos para el presente año económico, el establecimiento del derecho de tránsito.

128. Luego que el ejecutivo se vió investido de facultades extraordinarias por el Congreso, fijó de nuevo en atención en este asunto, para dirigir de manera que le proporcionase algunos ingresos y que á la vez favoreciese los intereses nacionales. La ley de 25 de Diciembre de 1871 fue resultado de ese estudio. Temeroso el ejecutivo de autorizar el tránsito con franquicias que se prestasen al abuso y al fraude, consiguió en la ley de 25 de Diciembre de 1871 mayores restricciones al tránsito de mercancías extranjeras por el territorio nacional, de las que había propuesto en su iniciativa de 8 de Noviembre de 1870, satisfecho de que siempre será tiempo de ensanchar las franquicias de esa ley; mientras que podrían ser irreparables los quebrantos que sufriese el erario federal si se concedían esas franquicias desde luego y a manos llenas.

129. Los resultados de la ley de 25 de Diciembre de 1871 no han podido ser más satisfactorios. Apenas hace tres meses que esa ley se expidió, y ya se tiene noticia de que una parte considerable de los productos agrícolas del territorio de Guatemala situado junto á la frontera meridional de la República, se han exportado por el puerto de Socouyec, que por su proximidad á dichos distritos y por sus ventajas naturales, ofrecen mayores facilidades para la exportación de dichos frutos que los demás puertos habilitados en Guatemala al comercio de altura. La exportación de esos frutos ha producido, pues, el resultado que se esperaba,

130. La ley de 25 de Diciembre de 1871 autorizó el tránsito de mercancías extranjeras por el territorio nacional.

131. Necesidad de conceder esta franquicia.

132. Esta franquicia había sido propuesta al quinto congreso de la Unión.

133. Resultados satisfactorios de la ley de 25 de Diciembre de 1871.

no solo de aumentar el movimiento mercantil en el puerto de Socouyec con gran provecho para los habitantes de aquél departamento fronterizo, sino de crear nuevas fuentes de ingresos en el erario federal.

## AVISOS.

### ORADORES MEXICANOS.

Esta obra, original e inédita por el C. L. Andrés Clemente Vazquez, que tiene verdadero interés nacional, se vende en administración de correos de esta capital precio de cinco reales cada cuaderno.

Juzgado de 1.<sup>o</sup> instancia del distrito de Huichapan.—En el juicio ejecutivo que ha promovido ante este juzgado el C. Angel Sanchez á la señora doña Brigida Salgado de Alcantara se ha procedido al embargo de la parte que corresponde en el rancho llamado "El Charon," sito en la municipalidad de Nopala, perteneciente á este distrito.

Y en virtud de que dicho rancho no necesita actualmente administración, se hace saber al público el embargo para los efectos del artículo 193 de la ley orgánica, de procedimientos judiciales.

Huichapan, Abril 23 de 1872.—Lic. Gregorio Noriega.—A., Carlos Olivier.—A., J. O. Aguilar.

6-3

Juzgado de 1.<sup>o</sup> instancia del distrito de Huejutla.—En la causa que en este juzgado de cargo se instruye á Jesus Morales, por sospechas de Uxoricio, ha proveido el auto siguiente:

Huejutla, Marzo 26 de 1872.—Onci inserción de la boda de Sabina Avila, esposa de Jesus Morales, y la fecha de su separación de esta villa, publicóse por treinta días un aviso en el Periódico Oficial del Estado, á fin de subirse en paradero, librándose con el mismo objeto cartas por los cuatro vientos. Lo mandé yo el juez de 1.<sup>o</sup> instancia del distrito y firmé con los de asistencia. Doy fe.—Olvera.—A., Joaquín H. Ortega.—A., Andrés Mercado."

Filiación de Sabina Avila, natural de Zinacantan, y vecina de esta cabecera, estatura regular, cuerpo delgado, color rosado, variz asilada, boca chica, ojos negros ojos perla expresivos, dentadura blanca y muy igual, pelo lacio, negro y largo llegando á la cintura, ceja negra, vestía un túnico de zarza con unas vetas moradas, y otras color de coleta, destriado, con flores coloradas en el fondo, tapado de laua de cuadros chicos celestes y morados.

Doña Sabina Avila, la sacó su esposo Jesus Morales, de esta villa el dia 12 de Enero último entre seis y siete de la tarde, volviendo solo al dia siguiente.

Lo que en cumplimiento de lo mandado se pone en conocimiento del público para que la persona que sepa su paradero lo avise á este juzgado.

Huejutla, Abril 3 de 1872.—Lic. Francisco de P. Olvera.

6-4

### CARTA GEOGRAFICA DEL ESTADO.

Se expone en la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, al precio de un peso veintena centavos.

Pachuca, Febrero 23 de 1872.

IMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
A CARGO DE MARCILINO GARCIA.